CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 02 de 2021. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 501
RADICADO: 2021-00097-00
PROCESO: VERBAL DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ VALLEJO Y OTRO
DEMANDADO: JESUS HERNAN GOMEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe allegarse poder otorgado por los accionantes donde se indique que también se otorga para la disolución y liquidación de la sociedad de hecho.

2. Debe indicarse el domicilio de las partes.

3. La conciliación extrajudicial allegada con la demanda se ofrece incompleta, por cuanto no se hizo relación a la pretensión de declaratoria de existencia de sociedad de hecho; debe arrimarse debidamente corregida en este aspecto.

4. La medida cautelar no procede en esta clase de procesos (art. 590 del Código General del Proceso.

5. Debe enviarse copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, allegando la constancia de su envío, conforme lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

6. Debe indicarse la cuantía y competencia del proceso.

7. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la pretensión séptima no es propia de esta clase de procesos.

8. Debe indicarse a qué municipio corresponde la dirección de los demandantes.

9. Debe allegarse la demanda debidamente integrada.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078 DEL 03 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1dc3357bf40d881566a1418e3e98ecba263be5fd91af477fe14f067637b530**

Documento generado en 02/06/2021 03:43:27 PM